



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. 10197

POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 060 DE 2013, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 93 No. 58-24, DE LA NOMENCLAURA URBANA DE ESTA CIUDAD Y SE ORDENA SU ARCHIVO.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 060 DE 2013 – SI ACTÚA No. 7678
RADICADO ORFEO No. 2013120880100096E

Bogotá, D.C., 09 AGO 2017

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado **CLEAN SHESTER DE COLOMBIA LTDA** ubicado en la Calle 93 No. 58-24, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se inició la presente actuación administrativa con la queja formulada por varios ciudadanos vecinos del establecimiento de comercio ubicado en Calle 93 No.58-24, en la cual denunciaron irregularidades por la empresa **CLEAN SHESTER DE COLOMBIA LTDA**, manifiestan que la empresa se dedica a la producción a nivel industrial de productos de aseo caseros e industriales, al desarrollo de productos químicos sostenibles de alto rendimiento y consecuentemente el almacenamiento de sustancias tóxicas e inflamables para el desarrollo de sus productos, donde se han presentado diferentes inconvenientes con el descargue de materiales, por la mala manipulación, además presenta inconvenientes de movilidad.

Afirman los quejosos que los vehículos de la empresa **CLEAN SHESTER DE COLOMBIA LTDA**, transportan material en zona prohibida donde existía señalización, pero que han sido retiradas e irrespetadas; que la empresa realiza descargue de combustible lo hacen sobre el andén. Que el día 15 de diciembre de 2012 se presentó una emergencia porque una sustancia química cayó en los cuerpos de unos trabajadores, quienes fueron trasladados en una ambulancia (Folio 1 a 9)

Este Despacho mediante Radicado No. 20131230014861 de fecha 12 de febrero de 2013, requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 93 No. 58-24, a fin que demostrara el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, de la misma forma lo citó para diligencia de expresión de opiniones. (Folio 11)

RESOLUCIÓN No. _____

Previa citación, el día 26 de febrero de 2013, compareció a esta Alcaldía Local la señora **KATHERINE PAOLA FIGUEREDO NAVARRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.496.711 de Bogotá, quien funge como Representante Legal del Establecimiento de Comercio que nos ocupa, para ser oída en diligencia de expresión de opiniones, quien informo que la actividad es la fabricación y comercialización de productos de aseo y mantenimiento (Folio 13-14)

Este Despacho mediante Radicado No. 20131230014861 de fecha 12 de febrero de 2013, requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 93 No. 58-24, a fin que demostrara el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, de la misma forma lo citó para diligencia de expresión de opiniones. (Folio 11)

Mediante radicado No. 20131220018822 la señora **KATHERINE PAOLA FIGUEREDO**, allegó los siguientes documentos: Consulta aplicativo SINUPOT (Folios 30-38), Certificación INVIMA (Folio 39), Solicitud de visita y concepto sanitario Aplazado Hospital de Chapinero (Folios 40-47, Solicitud de visita Sayco y Asimpro (Folio 48).

Con Oficio Radicado No. 20131230141191 del 11 de septiembre de 2013, este Despacho le comunicó al propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **CLEAN SHESTER DE COLOMBIA LTDA**, ubicado en la Calle 93 No. 58-24, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, el inicio de la Actuación Administrativa y lo requirió para que allegara los documentos contemplados en la Ley 232 de 1995. (Folio 77).

Mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2013, este Despacho avocó conocimiento de los hechos y dio apertura a la presente Actuación Administrativa (Folio 78).

El día 28 de agosto de 2013, la Secretaria Distrital de Ambiente realizó una visita al establecimiento de comercio denominado **CLEAN SHESTER DE COLOMBIA LTDA**, e informó que se dedica a la fabricación de productos para mantenimiento industrial e institucional, almacena e tanques, canecas de 55 galones y cuñetes, entre otros, materias primas requeridas para sus procesos, como solventes, desinfectantes, tensopactivos, anticorrosivos, polímeros y tierras (Folios 101-103).

Mediante Oficio con radicado No. 2-2014-01955, la Secretaria Distrital de Planeación informó que la actividad desarrollada en la Calle 93 No. 58-24, corresponde a la industria (Folios 109-111)

Mediante Radicado No. 20141220062352, del 11 de julio de 2014, el doctor **WILLIAM FERNANDO CARVAJAL BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.082 de Bogotá, en calidad de apoderado judicial de del establecimiento de comercio denominado **CLEAN SHESTER DE COLOMBIA LTDA**, presentó descargos y a su vez allegó los siguientes documentos: Concepto Favorable del Hospital de Chapinero (Folios 202-207), Concepto Derechos de Autor- Sayco - Acinpro (Folio 221), Comunicación de la Apertura del Establecimiento de Comercio (Folio 226) y Consulta aplicativo SINUPOT (Folios 235-242).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 0197

RESOLUCIÓN No. _____

29 JUL 2017

Mediante Radicado No. 20141220068092 del 29 de julio de 2014, **WILLIAM FERNANDO CARVAJAL BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.082 de Bogotá, en calidad de apoderado judicial de del establecimiento de comercio denominado **CLEAN SHESTER DE COLOMBIA LTDA**, aporta los siguientes documentos: Concepto de uso del suelo emitido por la Secretaria de Planeación de de fecha 21 de julio de 2014 donde comunica que para la actividad de bodega, embalaje, almacenamiento, mantenimiento, limpieza, etc, se CONTEMPLA en el sector donde se localiza el predio objeto de consulta y Acta de visita del Hospital de Chapinero con concepto favorable (Folios 246-253).

Finalmente por parte del personal del Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local, junto con un arquitecto se practicó la visita técnica donde nos informo, que se identifica un edificio el cual es utilizado para oficinas y bodega, que revisado el SINUPOT para verificar el uso del suelo es permitido para este predio (Folios 273-284).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la presente decisión, aplicando los principios y reglas de la sana critica y objetividad, con el fin de decidir de fondo dentro de la presente actuación administrativa.

De la misma manera debe indicarse que nuestro Código General del Proceso, establece que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana critica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

La Ley 232 de 1995 en su artículo segundo establece una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para el normal funcionamiento de un establecimiento de comercio, dentro de los que se incluye que la actividad comercial desarrollada debe ser permitida por el respectivo uso del suelo del sector.

ARTÍCULO 2o. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. _____

- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o. quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

En cumplimiento de las obligaciones legales, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, una vez recibida la queja por los ciudadanos, procedió a requerir al propietario del establecimiento de comercio con el fin de que demostrara el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento de la actividad, se avocó conocimiento de los hechos.

El Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "**CLEAN SHESTER DE COLOMBIA LTDA**", ubicado en la Calle 93 No. 58-24, allegó a este Despacho, mediante radicado No. 20131220018822 copia de los siguientes documentos: Consulta aplicativo SINUPOT (Folios 30-38), Certificación INVIMA (Folio 39), Solicitud de visita y concepto sanitario Aplazado Hospital de Chapinero (Folios 40-47, Solicitud de visita Sayco y Asimpro (Folio 48).

Teniendo en cuenta que no se allegaron la totalidad de los requisitos exigidos, este Despacho resolvió Formular Cargos en contra de la señora **KATHERINE PAOLA FIGUEREDO NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.496.711 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "**CLEAN SHESTER DE COLOMBIA LTDA**", Calle 93 No. 58-24, por la presunta violación de los literales a), b), c) y e) del artículo 2° de la Ley 232 de 1995.

Mediante Radicado No. 20141220068092 del 29 de julio de 2014, **WILLIAM FERNANDO CARVAJAL BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.082 de Bogotá, en calidad de apoderado judicial de del establecimiento de comercio denominado **CLEAN SHESTER DE COLOMBIA LTDA**, aporta los siguientes documentos: Concepto de uso del suelo emitido por la Secretaria de Planeación de de fecha 21 de julio de 2014 donde comunica que para la actividad de bodega, embalaje, almacenamiento, mantenimiento, limpieza, etc, se CONTEMPLA en el sector donde se localiza el predio objeto de consulta y Acta de visita del Hospital de Chapinero con concepto favorable (Folios 246-253).

En cumplimiento de las obligaciones legales la Alcaldía Local de Barrios Unidos, procede a analizar cada uno de los requisitos contemplados en la Ley 232 de 1995 de la siguiente manera: *X*



0197
18 AGO 2014

RESOLUCIÓN No. _____

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*"

Respecto a este requisito si cumple, debido a que la actividad comercial se encuentra permitida en el sector, según el Decreto 190 de 2004, reglamentado a través del Decreto 188 del 21 de junio de 2005, como se evidencia en el Concepto de Uso del Suelo emitido por la Secretaría de Planeación de fecha 214 de julio de 2014, (Folios 246-247).

"b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*"

Cumple con este requisito, toda vez que fue allegado el concepto favorable emitido por el Hospital de Chapinero de fecha 26 de abril de 2013 tal y como consta en los folios 248 al 253.

"c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*"

En relación con este requisito el mencionado establecimiento de comercio cumple teniendo en cuenta que allegó el certificado de Sayco-Acinpro, tal como consta en expediente (Folio 221).

"d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*"

Respecto de este requisito obra en el expediente copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 04 de abril de 2017, es decir totalmente actualizado, tal y como consta en el acta de visita realizada por los profesionales adscritos a esta Alcaldía el día 24 de abril de 2017, (Folio 273 al 282).

Por consiguiente, es claro para el Despacho que el establecimiento de comercio denominado "**CLEAN SHERSTER DE COLOMBIA LTDA**", ubicado en la Calle 93 No. 58-24, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, Representado Legalmente por la señora **KATHERINE PAOLA FIGUEREDO NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.496.711 de Bogotá, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, destacándose que la actividad desarrollada, se encuentra permitida por el uso del suelo del sector, por consiguiente se le exonera de los cargos formulados, mediante Auto de fecha 27 de mayo de 2014 y como consecuencia se archivará la presente actuación administrativa.

Por lo anterior, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación administrativa y en consecuencia, no queda más jurídicamente que archivarla definitivamente.



RESOLUCIÓN No. 0197 2014

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de los cargos formulados en el Auto de fecha 27 de mayo de 2014, a la señora **KATHERINE PAOLA FIGUEREDO NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.496.711 de Bogotá,, Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "**CLEAN SHESTER DE COLOMBIA LTDA**", ubicado en la Calle 93 No. 58-24, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, teniendo en cuenta que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo decidido en el numeral anterior, se ordena el archivo en forma definitiva del expediente No. **060 de 2013**, Ley 232 de 1995, adelantado en contra de señora **KATHERINE PAOLA FIGUEREDO NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.496.711 de Bogotá, en calidad de Propietario y Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "**CLEAN SHESTER DE COLOMBIA LTDA**", ubicado en la Calle 93 No. 58-24, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, o quien haga sus veces, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación en el SI ACTÚA y enviándolo al archivo local.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN
Alcaldesa Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Consuelo Chavarro- Abogado Contratista
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Profesional Área de Gestión Políciva y Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Políciva y Jurídica
Vo/Bo: Lisandro Gil Cruz - Asesor del Despacho

237



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. 0199 17

“POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 8932 DE 2014, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “OLARTEAUTOS” UBICADO EN LA CARRERA 28 B No. 64 A-28”

Actuación Administrativa No. 8932 DE 2014, RADICADO ORFEO No. 2014120880100189E,
RADICADO SISTEMA 8932

(Bogotá, D.C., 15 AGO 2017)

LA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo lo siguiente:

Antecedentes

La presente actuación inicia por medio de queja anónima remitida a este despacho el día 09 de Septiembre de 2014, en donde se manifiesta la presencia de un establecimiento comercial dedicado a taller de mecánica y pintura por medio del cual, según los peticionarios, se invade el espacio público. (Folios 1 a 3).

El día 25 de Septiembre de 2014 se ofició a la Secretaría Distrital de Movilidad, al Comandante de Tránsito y Transporte, y al Comandante de la Estación Doce de Policía, con los radicados 20141230176611, 20141230176631, 20141230176641, respectivamente. (Folios 4, 6, y 9).

De igual manera se requirió al propietario del establecimiento de comercio y se dio respuesta al quejoso con radicados 20141230176621 y 20141230176661, respectivamente. (Folios 7 y 8).

Este despacho avoca conocimiento de los hechos el 8 de octubre de 2014 y ordena requerir al propietario para que allegue los documentos de que trata el artículo 2 de la ley 232 de 1995 y se le advierte que, en caso de incumplimiento, puede ser objeto de sanción. (Folio 12).

Mediante oficio de 6 de noviembre de 2014, con radicado Orfeo 20141220102352, el propietario del establecimiento ubicado en la Carrera 28 B No. 64 A-28, allegó algunos de los documentos de los previstos en el artículo 2 de la ley 232 de 1995, tales como: carta de apertura, cámara de comercio vigente, solicitud de uso del suelo, concepto favorable del hospital de Chapinero vigente, Sayco-Acinpro vigente. (Folios 22 a 32).

No obstante, la Alcaldía dentro de sus competencias formuló cargos por medio de auto de fecha 22 de diciembre de 2014 al señor NELSON ALFONSO OLARTE CORREDOR, en calidad de propietario del establecimiento comercial “OLARTEAUTOS”, ubicado en la Carrera 28 B.No. 64 A-28. (Folios 37 a 42).

El 22 de agosto de 2015, según radicado No. 20151220062632, el propietario del establecimiento comercial allega el concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación Distrital,



RESOLUCIÓN No. _____

en donde se evidencia que la actividad en el sector está permitida, bajo la condición del área del local con área mínima de 200m² y previa obtención de licencia de construcción. (Folios 69 y 70).

Se realizó visita por parte del Arquitecto adscrito a esta Alcaldía, a la dirección Carrera 28 B No. 64 A-28, el día 29 de diciembre de 2016 y se verificó el área de funcionamiento de "OLARTEAUTOS", para un total de 215 m². (Folio 131).

Consideraciones:

Para que los establecimientos de comercio puedan funcionar legalmente, deber dar estricto cumplimiento al artículo 2º de la citada Ley 232 de 1995, reglamentado por el Decreto 1879 de 2008 que dispone:

Artículo 2o. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva. (...)

Requisito que se cumple, debido a que la actividad comercial se encuentra permitida en el sector, según el Decreto 190 de 2004, de acuerdo al concepto emitido por la Secretaría de Planeación Distrital. (Folio 70).

(...) "b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia (...)

El anterior requisito lo cumple el propietario del establecimiento comercial, ya que fue aportado. (Folios 26 a 31).

(...) "c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias (...)

Se cumple toda vez que se allegó el certificado de Sayco-Acinpro vigente a la fecha. (Folio 32)

(...) "d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción (...)

Este documento fue aportado por el propietario del establecimiento de comercio. (Folio 24).

(...) e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."

Este requisito se cumple, toda vez que fue aportado por el propietario de dicho establecimiento comercial. (Folio 23)

238

0192
 EL 5 ABRIL 2017

RESOLUCIÓN No. _____

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se ha evidenciado que el establecimiento de comercio por el cual inició esta actuación, cumple con el requisito de uso del suelo según concepto emitido por la Secretaría de Planeación Distrital y cumple además con la condición específica establecida en el mismo concepto, de un área de mínimo 200 m² al contar con una total de 215 m², como consta en el acta de visita realizada por parte de la Asesoría Jurídica de este despacho el 29 de diciembre de 2016, en la mentada visita que constituye documento público al tenor del artículo 580 del C. G. P., por tanto se presume auténtico.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que se logró constatar que dicho establecimiento de comercio, cumple a cabalidad con toda la documentación requerida para el legal funcionamiento, no amerita continuar con la presente actuación administrativa, por lo tanto se procederá exonerar de los cargos endilgados por medio del auto de fecha 22 de diciembre de 2014, al señor NELSON ALFONSO OLARTE CORREDOR en calidad de propietario del establecimiento de comercio "OLARTEAUTOS", ubicado en la Carrera 28 B No. 64 A-28.

Se considera procedente, por tanto, dar por terminado la presente actuación administrativa dentro del expediente No. 8932 y ordenar el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – Exonerar de los cargos endilgados por medio del auto de fecha 22 de Diciembre de 2014, al señor NELSON ALFONSO OLARTE CORREDOR, en calidad de propietario del establecimiento de comercio "OLARTEAUTOS" ubicado en la Carrera 28 B No. 64 A-28.

SEGUNDO. - Archívese en forma definitiva el expediente No. 8932, radicado ORFEO No. 2014120880100189E, radicado sistema 8932, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores.

TERCERO. – Informar que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, los cuales pueden ser presentados por escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación según los artículos 74 a 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
 Alcaldesa Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Aida Rodríguez- ABOGADA OF. JURÍDICA
 Revisó: Yolanda Ballesteros- ASESORA JURÍDICA
 Revisó: Ricardo Aponte- COORDINADO ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA
 Vo/Bo: Lisandro Gil Cruz - ASESOR DEL DESPACHO

